



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-614-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de abril de dos mil quince con referencia **EM-006-002-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Activo Fijo de las Terminales Aéreas: Isla de Ometepe y San Juan de Nicaragua de la Empresa Administradora de Aeropuertos internacionales (EAAI), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno relativo a los ingresos recibidos, egresos efectuados y la verificación física de los activos fijos de las terminales aéreas: Isla de Ometepe y San Juan de Nicaragua, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales, si los hubieren; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por los diferentes servicios de las terminales aéreas antes referidas, fueron oportunamente registrados y depositados, los egresos efectuados, autorizados y justificados adecuadamente,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-614-16

que estos ingresos y egresos correspondan a transacciones propias de dichas terminales aéreas, por el período objeto de revisión, así como verificar físicamente los activos fijos asignados a las dos terminales aéreas; **c)** Verificar que los ingresos percibidos por las terminales aéreas: Isla de Ometepe y San Juan de Nicaragua, fueron facturados de conformidad a las tarifas vigentes autorizadas por la Máxima Autoridad de la EAAI; y, **d)** Conforme a los resultados obtenidos, identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos recibidos por las terminales aéreas: Isla de Ometepe y San Juan de Nicaragua durante el período auditado, fueron oportunamente registrados contablemente y depositados en las cuentas bancarias que maneja la EAAI, y los egresos efectuados en el mismo período, se encuentran registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de dichas terminales aéreas; y, **2)** Se determinó un hallazgo de control interno que consistente en: Los egresos son registrados contablemente hasta dos meses después de su emisión en la Terminal Aérea de la Isla de Ometepe. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** de fecha veintiuno de abril de dos mil quince con referencia **EM-006-002-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Activo Fijo de las Terminales Aéreas: Isla de Ometepe y San Juan de Nicaragua de la Empresa Administradora de Aeropuertos internacionales (EAAI), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-614-16**

cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/CCZ/Brenda\*